

Sabanagrande, 29 de septiembre de 2020.

Radicado	0863440489001-2015-00069-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA COOVENCOL
Demandado	CESAR BATISTA MERCADO
Juez (a)	KAROL ROA MONTALVO
Cuantía	MÍNIMA CUANTÍA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, junto con el oficio 0294, del 25 de agosto de 2020, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ARTETA TEJERA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Procede el despacho a pronunciarse, frente a la solicitud del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, previa las siguientes consideraciones:

Mediante oficio 0294, del 25 de agosto de 2020, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo comunicó que por auto del 29 de noviembre de 2019, dentro del proceso 08-433-40-89-001-2019-00020-00, decretó el embargo y secuestro de los depósitos judiciales libres y disponibles o los que por cualquier causa se llegaren a desembargar a nombre del demandado CESAR BATISTA MERCADO identificado con cédula de ciudadanía número 9067941, dentro del proceso radicado 2015-00069 que cursa en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, limitando dicha medida en la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$14.200.000).. Sírvasse proveer.

En primer lugar, es importante indicar, que el artículo 466 del C.G.P., en lo pertinente al embargo de remanentes, expresa:

“ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código.”

Así las cosas, al revisar los pagos realizados en el proceso de la referencia, se observa que no se ha pagado el total de la obligación, razón por la cual es dable acceder a la solicitud de embargo de remanentes, solo una vez se termine el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande

RESUELVE

PRIMERO. – ACEPTAR la solicitud del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo consistente en el embargo y retención los dineros remanentes que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado CESAR BATISTA MERCADO, con CC 9.067.941, dentro del proceso de la referencia, hasta la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$14.200.000).

SEGUNDO. - Por secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor y la advertencia de que se pondrá el remanente, a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo una vez se dé por terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24c2081c4a288ac2b033f2d0ee7587718efdf0ba2ce5c50b85ebb2a6b15e7f14

Documento generado en 29/09/2020 07:41:29 p.m.